



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00989-00

A favor de **Gloria Imelda Sastoque Ortigón** en contra de **Ivan Stiff Torres Galindo** mediante proveído del **18 de octubre de 2019** se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [Folio 19 c1].

1. Por la letra de cambio número 1.

1.1. La suma de **\$12.285.000** correspondiente al valor del capital.

1.2. Por los intereses comerciales de plazo a la tasa máxima mensual de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio y la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma del capital insoluto desde el 1 de julio de 2017 hasta el 1 de mayo de 2018.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **2 de mayo de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la letra de cambio número 2.

2.1. La suma de **\$16.200.000** correspondiente al valor del capital.

2.2. Por los intereses comerciales de plazo a la tasa máxima mensual de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio y la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma del capital insoluto desde el 1 de junio de 2018 hasta el 01 de mayo de 2019.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **2 de mayo de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la letra de cambio número 3.

3.1. La suma de **\$8.400.000** correspondiente al valor del capital.

3.2. Por los intereses comerciales de plazo a la tasa máxima mensual de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio y la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma del capital insoluto desde el 1 de julio de 2018 hasta el 1 de mayo de 2019.

3.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **2 de mayo de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la letra de cambio número 3.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 4 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

4.1. La suma de **\$5.800.000** correspondiente al valor del capital.

4.2. Por los intereses comerciales de plazo a la tasa máxima mensual de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio y la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma del capital insoluto desde el 23 de abril de 2018 hasta el 23 de febrero de 2019.

4.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **24 de febrero de 2019** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado **Ivan Stiff Torres Galindo** se notificó del mandamiento ejecutivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. [011 expediente electrónico] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silencio conducto**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del **18 de octubre de 2019**. [34 expediente electrónico].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520cea4895bcf13d0adb87384399b493db5f7280950679170509167ea900caaa**

Documento generado en 30/11/2023 08:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>